CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 07/07/2021, pasa a despacho el 13/07/2021. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, julio veintiocho de dos mil diecinueve

Proceso	*Ejecutivo*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Fami Créditos Colombia s.a.s.*
Demandado	*Luz elena Piedrahita Osorio y otro*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-00156-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°253

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de la entidad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S**. Nit #**901.234.417-0** en contra de **LUZ ELENA PIEDRAHITA** con c.c **#21.478.968** y, **JULIO CESAR TELLO LUNA** con c.c #**1.114.816.778** por la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES CUATRCIENTES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($5.486.940.oo), por concepto de capital de la letra de cambio #001. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 0**3 DE OCTUBRE DE 2020,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, Articulo 8°, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se aceptan como dependientes judiciales a los profesionales del Derecho **SERGIO ALFREDO MATINEZ RAMIREZ** con T.P. 112.152 del C.S.J

SÉPTIMO: Actúa como APODERADA para el cobro judicial a la Doctora **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** identificada con la c.c. #43.639.717 y T.P #114.733 del C.S.J. correo electrónico NOTIFICACIONES@EXPERTOSABOGADOS.COM

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°58 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 28 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria